



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
SOLICITANTES	• David Howard Hoffman • Claudia Yaneth Escobar Paramo
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00017 00
INTERLOCUTORIO	Nº 164
DECISIÓN	Corrige Sentencia

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por el apoderado mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia N°23 y de Jurisdicción Voluntaria N°08 del 21 de febrero del 2024, toda vez, que en la en la parte decisoria en su numeral tercero las partes no corresponden con los nombres de los solicitantes, debiendo quedar así DAVID HOWARD HOFFMAN y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código General del P, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

"Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3º "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte".

Al descender al caso en estudio se observa que, en la parte decisoria, por un error involuntario se citó de manera errada los nombres

de los solicitantes.

Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que la sentencia N°23 y de Jurisdicción Voluntaria N°08 del 21 de febrero del 2024, a través de la cual se decretó la Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico, los nombres correctos son DAVID HOWARD HOFFMAN y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N°23 y de Jurisdicción Voluntaria No 08 del 21 de febrero del 2024, proferida dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, solicitado por los señores DAVID HOWARD HOFFMAN y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO, toda vez que, están mal escritos en la parte decisoria numeral tercero los nombres de los solicitantes, debiendo quedar DAVID HOWARD HOFFMAN y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO, la cual quedará así:

"TERCERO: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores **DAVID HOWARD HOFFMAN** y **CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO**. Se ordena su **LIQUIDACIÓN**, la cual procederá por cualquiera de los medios legales establecidos para ello."

SEGUNDO: Conforme con el Art.119 del C.G. del P., por ser procedente se acepta la renuncia a términos.

TERCERO: Expídase copia de esta providencia.

CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35070f4ed916f963b183ddda5880f5d3818b973b8755832df1f644d8857b5a9e**

Documento generado en 02/04/2024 07:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>